

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia: N° 20

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-05-2001

Título: QUE DECLARA EL 5 DE JUNIO DE CADA AÑO COMO EL DIA NACIONAL DEL AMBIENTE.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24299

Publicada el: 11-05-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Aniversarios históricos, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.092

Rollo: 301

Posición: 3179

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 20

(De 9 de mayo de 2001)

Que declara el 5 de junio de cada año como Día Nacional del Ambiente

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 5 de junio de cada año como Día Nacional del Ambiente.

Artículo 2. Durante ese día, todos los establecimientos educativos, entidades públicas y particulares del país realizarán actividades relacionadas con la defensa y protección de nuestro ambiente.

Artículo 3. Los medios de comunicación, radiales, escritos y televisivos, cooperarán durante ese día, como parte de su programación, con actividades que orienten, condicionen y determinen el comportamiento del sector público y privado y de la población en general, en la conservación, protección, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil uno.

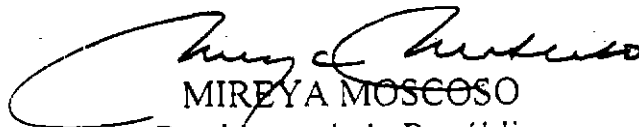
El Presidente,


Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General,


José Gómez Núñez

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE mayo DE 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INVERSION N° 938-2000
(De 29 de febrero de 2000)

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 8-186-910, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución No. 161-99 de 29 de julio de 1999 y Resolución No. 008-00 de 7 de enero de 2000, y sobre la base de la Resolución de Consejo de Gabinete No. 131 de 22 de diciembre de 1999 y Nota del CENA No. 024 de fecha 8 de febrero de 2000, que en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **OCTAVIO ROMERO HURTADO**, varón, empresario, mayor de edad, casado, portador del pasaporte Español N° 19507230X, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima denominada **ESPANAM IBEROAMÉRICA, S.A. (ESPANAM)**, sociedad panameña debidamente inscrita a Ficha 362679, Rollo 65906 é Imagen 0002

LEY No. 20
De 9 de mayo de 2001

Que declara el 5 de junio de cada año como Día Nacional del Ambiente

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara el 5 de junio de cada como Día Nacional del Ambiente.

Artículo 2. Durante ese día, todos los establecimientos educativos, entidades publicas y particulares del país realizarán actividades relacionadas con la defensa y protección de nuestro ambiente.

Artículo 3. Los medios de comunicación, radiales, escritos y televisivos, cooperarán durante ese día, como parte de su programación, con actividades que orienten, condicionen y determinen el comportamiento del sector publico y privado y de la población en general, en la conservación, protección, uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil uno.